



Buenavista Sucre, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que la parte ejecutante ha descrito el traslado de las excepciones propuestas en este asunto. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2023-00059-00

Consagra el artículo 392 del C.G.P., que una vez en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, el juez en una sola audiencia practicaré las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretaré las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Según consta en el expediente, ha sido notificada la parte demandada según las reglas contenidas en la normativa procesal civil; se han presentado excepciones de mérito, se ha descrito el traslado de las mismas, por lo que procede es convocar a la **Audiencia** de que trata el artículo 392 ibídem.

Así las cosas, se fijará el día trece (13) de junio de 2024 a las 10:00 a.m., para que las partes concurren virtualmente a dicha audiencia a través del aplicativo de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE.

En la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso..."

A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,



RESUELVE

SEGUNDO: Señalase el día trece (13) de junio de 2024 a las 10:00 a.m, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., **en modalidad virtual**, de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P. y en el artículo 7 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará a través del aplicativo, grabación de audiencias virtuales LIFESIZE, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link o invitación de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico o medio tecnológico suministrado.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes:

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas todos los documentos que obran en el expediente 2023-00059 -00. Por cuanto, para cada documento aportado al plenario es necesario que el despacho estudie su pertinencia, utilidad, conducencia, y hasta donde la ley lo permita, toda vez que las mismas no fueron desconocidas ni tachadas de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la respectiva sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Interrogatorio De Partes:**

Cítese al señor JOSE RAFAEL HERAZO ATENCIA, para que absuelva interrogatorio de parte que le será realizado en audiencia por el apoderado de la parte ejecutante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Interrogatorio De Partes:**

Cítese a la señora DANELYS DEL CARMEN JARABA GARCIA, para que absuelva interrogatorio de parte que le será realizado en audiencia por la apoderada de la parte ejecutada.

No se decretarán pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez